



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
<div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 100%;"></div>	
Recibido.....	08.36.....Hs.
Exp. N°.....	48781.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I. De la representación de la Provincia.

ARTÍCULO 1 – Cuando una sucesión sea reputada vacante, conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial, en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe el Fiscal de Estado debe designar curador o curadora de la herencia a uno o más abogados/as que sean integrantes de la lista del colegio de abogados de cada circunscripción, sin perjuicio de la intervención que le compete al Ministerio Público.

ARTICULO 2 – La Fiscalía de Estado Provincial es parte legítima en el juicio sucesorio a partir de la reputación de vacancia.

Capítulo II. De la denuncia de herencias vacantes

ARTICULO 3 – Se considera denunciante a toda persona humana o jurídica que, sin obligación legal, haga saber a la Fiscalía de Estado Provincial la existencia de bienes o vacantes de los cuales ésta no tuviere conocimiento.

No pueden ser considerados denunciantes:

- a. Los abogados o abogadas, funcionarios y funcionarias de la fiscalía de Estado Provincial;
- b. Los funcionarios y funcionarias o empleados o empleadas del estado provincial que, por razón de su oficio público hayan llegado a tener conocimiento de la existencia de bienes vacantes.

ARTICULO 4 – La denuncia de herencias vacantes debe formularse por escrito, con patrocinio letrado y dirigirse al Fiscal de Estado Provincial, con la firma del o de la denunciante.

Debe contener:

- a. Nombre y apellido, profesión, domicilio real y legal del o de la denunciante;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b. Nombre, apellido, estado civil, último domicilio real del o de la fallecido/a, fecha y lugar del deceso;
- c. Naturaleza de los bienes, circunstancias que acrediten y su ubicación y monto y demás elementos que permitan formar criterio acerca de la eficacia de la acción que pudiera iniciarse.

La denuncia puede ser rechazada por insuficiencia de los datos aportados. La resolución se notifica al o a la denunciante, quien puede interponer recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles.

ARTICULO 5 – Dentro de la Fiscalía de Estado Provincial se creará una dirección destinada a la búsqueda de herencias vacantes a través de mecanismos de entrecruzamientos de datos a nivel provincial (Registro Civil, Dirección de Catastro, Registro General de la Propiedad, etc.) y Nacional (AFIP, Anses), autorizándola a celebrar los convenios necesarios a tales efectos.

ARTICULO 6 - Al escrito de denuncia se le debe poner cargo con fecha y hora de recepción en la Mesa de Entradas de la Fiscalía de Estado Provincial, la que debe asentarse en un libro especial, foliado y rubricado, formándose un expediente. Se debe dejar constancia además si se ha recibido otra denuncia del mismo caso e indicar el número de orden que corresponda.

Toda vez que concurran varias denuncias sobre el mismo caso la primera excluye a las demás, debiendo éstas permanecer reservadas a resultados de la resolución que recaiga sobre la primera.

ARTICULO 7 - Para que traiga aparejado en favor de los denunciantes el beneficio que la ley le acuerda éstos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. dentro de los quince (15) días de serle requerido acompañar partida de defunción del causante o, en su defecto, dar indicación precisa de la Oficina del Registro Civil donde se hallare. Este plazo puede ampliarse en treinta (30) días si el o la causante ha fallecido en el extranjero;
- b. en el mismo plazo a contar desde su requerimiento debe depositar en la cuenta de la Fiscalía de Estado Provincial la suma necesaria para cubrir los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gastos de publicación de edictos, la que se reintegra al liquidársele la participación de ley.

ARTICULO 8 - La provincia de Santa Fe, reconoce al denunciante el treinta por ciento (30%) del valor líquido de los bienes denunciados. Para determinar el valor deben descontarse las deudas y cargas de la sucesión y los gastos causídicos. Si la incorporación de los bienes a la provincia se produjera en especie, a los efectos de esta participación la misma debe determinarse sobre el valor que resulte de la tasación realizada en sede judicial.

ARTICULO 8 - La autoridad que intervenga en los casos de fallecimiento de alguna persona a quien no se le conozcan herederos debe comunicar a la Fiscalía de Estado Provincial telegráficamente, dentro de las 24 horas, la iniciación de las actuaciones. También debe remitir copia del inventario y demás documentación que puede ser útil a los fines sucesorios.

ARTICULO 10 - Los funcionarios de la Provincia de Santa Fe que tomen conocimiento de la existencia de bienes presuntamente vacantes por fallecimiento de su titular, deben comunicarlo inmediatamente a la Fiscalía de Estado Provincial.

ARTICULO 11 - Si por negligencia de las autoridades o funcionarios/as en el cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos anteriores, la Provincia de Santa Fe resultara perjudicada, el o la negligente es patrimonialmente responsable de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan corresponderle.

ARTICULO 12 - El Fiscal de Estado Provincial debe adoptar todas las medidas necesarias para establecer el patrimonio del causante y asegurar o conservar los bienes. Puede además, sin consentimiento del o de la denunciante, abstenerse de iniciar o proseguir el juicio sucesorio cuando en base a los antecedentes con que cuente resulte que los gastos a originarse superen los eventuales beneficios, por la exigüidad de los bienes del causante.



Capítulo III. De la realización de los bienes y su destino

ARTICULO 13 - Los bienes que componen la herencia reputada como vacante deben ser enajenados en público remate a través del Nuevo Banco de Santa Fe en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde la reputación de vacancia. El producto de los bienes subastados debe incorporarse al fondo creado en el artículo siguiente una vez pagadas las deudas del causante, deducidos los gastos causídicos y, en su caso, pagada la comisión que corresponda al denunciante.

Durante los primeros diez (10) días hábiles del plazo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Educación podrá solicitar que un bien particular que componga la herencia reputada vacante no sea subastado, para ser destinado a su área de competencia. Para ello, el Fiscal de Estado Provincial deberá dar vista al Ministerio de Educación de los bienes reputados como herencia vacante, el primer día hábil posterior desde la reputación de la misma.

ARTICULO 14 - Los bienes que la Provincia de Santa Fe obtenga en concepto de herencias vacantes deben incorporarse a un fondo de afectación específica de la Secretaría de Educación para gastos en inversión.

Capítulo IV. Bienes existentes y sucesiones en trámite

ARTICULO 15 - La presente ley se aplica a partir de su publicación a las sucesiones que se inicien y a las que se encuentran en trámite, donde todavía no se haya producido la incorporación del dominio de los bienes vacantes al Estado Nacional.

ARTICULO 16 - La Fiscalía de Estado Provincial debe adoptar las disposiciones para que, en todos los juicios sucesorios en los que haya reputación de vacancia, cuyos bienes se encuentren en la Provincia de Santa Fe, los abogados o abogadas de la Fiscalía se presenten a fin de hacer valer los pertinentes derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 17 – Cuando en juicio sucesorio se presentaren herederos o legatarios que obtengan la respectiva declaratoria deberán satisfacer los honorarios del Fiscal de Estado Provincial y curadores por los trabajos realizados hasta la intervención de aquellos, los que serán regulados conforme a la ley, y distribuidos de acuerdo con lo dispuesto en las normas procesales.

ARTICULO 18 – La presente norma a partir de su entrada en vigencia modifica los artículo 627 y 628 de la ley 5.531 y modificatorias del Código Procesal Civil de Santa Fe, en todo lo que se oponga a la misma.

ARTICULO - 19.- De forma.

Luis Daniel Rubeo
Diputado Provincial

Fundamentos:

Señor Presidente:

Para que exista una sucesión o herencia, resulta indispensable contar con dos elementos: el primero una persona humana fallecida, y el segundo un bien o bienes de propiedad del causante, que para ser transmitidos deberán pasar por un proceso judicial de transferencia, conocido como sucesión o herencia. La "vacancia", es una calificación legal de aquellas herencias/sucesiones que carecen de quien las suceda, de herederos o sucesores, ya porque no los hay, ya porque hubiesen renunciado al derecho hereditario. En suma, hablar de "herencia vacante" es hablar de un fallecido, de bienes en cabeza del causante y de la falta de herederos.

En estos casos, nuestro Código Civil y Comercial establece que cuando una herencia sea declarada "vacante", los bienes serán en beneficio del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según donde se encuentren (art. 2.648 Cod. Civ. y Com.).

En el caso de nuestra provincia, la materia esta legislada solo por dos artículos del Código Procesal Civil, los artículos 627 y 628, y por una resolución del entonces Consejo General de Educación del 2 de julio de 1957 dictada dentro del expediente E-1957-57 en el marco del decreto 8199/56, instrumentándose un sistema obsoleto por el tiempo transcurrido.

Hoy, los particulares, antes que anotar al Estado de una herencia vacante, prefieren realizar sobre ella una posesión por el término de 20 años hasta que un juez les reconozca haber adquirido la propiedad por el transcurso del tiempo (usucapión). Esto explica que hayan crecido las posesiones veinteañales frente a las denuncias de herencia vacante. Lo que da lugar muchas veces a distorsiones y estafas a particulares.

Si le sumamos a este cambio de comportamiento, que el Estado no está dotado de personal capacitado ni de la infraestructura tecnológica para desarrollar una acción de búsqueda eficiente (sistema de alerta temprana) comprenderemos porqué el Estado pierde innumerable cantidad de bienes y qué es lo que nos falta para hacer crecer este recurso público y convertirlo en millones de pesos para el Estado provincial. De esa forma en otras provincias se instrumentaron un sistema de denuncias y recompensas para cada ciudadano que pusiere en conocimiento del organismo correspondiente una herencia vacante. A modo de ejemplo tenemos la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También la modernidad, nos obliga a reflexionar sobre nuevos métodos de advertencia de las herencias vacantes, máxime cuando la era tecnológica en que transitamos, pone a disposición del Estado novedosos medios y sumamente eficientes (digitalización y entrecruzamiento de datos).

Es por tales motivos que además del sistema de denuncias y recompensas, establecer dentro del organismo que jurídicamente corresponda (Fiscalía de Estado Provincial) un sistema de alerta temprana de búsqueda y captación de herencias vacantes en todo el territorio santafecino.

Esto se haría a través de métodos de búsqueda mediante la sistematización tecnológica de bases de datos públicas de la órbita provincial (Registro Civil, Dirección de Catastro, Registro General de la Propiedad, etc.) y Nacional (AFIP, Anses), a partir de convenios de colaboración y reciprocidad que permitan: acceso a las bases de datos y el entrecruzamiento de la información sensible y necesaria para advertir la existencia de herencias vacantes.

El uso de estas herramientas de manera eficiente, garantizará el crecimiento exponencial de este recurso patrimonial (herencia vacante) dotando al Estado provincial de capital suficiente para solventar acciones, proyectos e infraestructura para fines de bien público.

De modo tal que a los fines de modernizar un sistema que lleva más de 50 años en la provincia, y a los fines de renovarlo y darle herramientas al



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estado Provincial para capitalizar su patrimonio público en beneficios de todos los habitantes de la provincia es que presentamos éste proyecto de ley.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis Daniel Rubeo
Diputado Provincial